

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021

ALIMENTOS. No. 1100131100032003-0627

Sea lo primero advertir al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Se le **ADVIERTE** al peticionario, que dentro del plenario no se observa que sea sujeto procesal, lo que lleva a no permitir el acceso al trámite procesal.

Aun así, se le indica que, de su petitorio, el expediente de ALIMENTOS incoado por la señora DIANA MARCELA CORTES OSPINA en representación de su hijo WALTER ESTEBAN VARGAS y en contra del señor WALTER VARGAS CHACON, ya se encuentra desarchivado y con decisión de esta misma data.

COMUNÍQUESE la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.

ALIMENTOS. No. 1100131100032003-0627

Mediante escrito presentado por el demandante y el demandado, visto a folio 200 a 2005, solicitan la aprobación del mismo y la **terminación del proceso** en los términos allí descritos.

Una vez revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta el escrito de conciliación celebrado entre WALTER VARGAS CHACÓN y WALTER ESTEBAN VARGAS CORTES, no vulnera derechos y se ajusta a derecho, **SE APRUEBA** el mismo y se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo presentado por las partes, visto a folios 200 a 205.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se decretaron en el presente asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. **OFICIESE**

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

QUINTO: **EXPÍDASE** copia auténtica de la presente providencia a solicitud y costa del (la) interesado (a).

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **66** HOY **15** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA